



12 AGO 2019
REG. HORA. 10:4 FOLIO.

RESOLUCION DE GERENCIA N°104 - 2019-MDC-GAYF

Castilla, 01 de agosto del 2019

VISTOS:

El expediente N°9470 de fecha 30 de abril del 2019, con el cual la servidora Pública **SANDRA YOSELY RAMIREZ ROSAS** solicita reintegro por AGUINALDO Y DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 9470, de fecha 30 de abril del 2019, La señora **SANDRA YOSELY RAMÍREZ ROSAS** identificado con DNI N° 05643957 ,solicita que mediante Resolución de Alcaldía N°470-2017-MDC-A de fecha 19 de octubre del año 2017, se resolvió artículo primero : DESE CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en el auto cautelar de la Resolución Judicial N°01 de fecha 19 de setiembre del 2017 recaída en el expediente Judicial N°0006-2016-12001-JR-LA-01 mediante el cual fue incorporada a partir de la fecha en el libro de planillas de Empleados Contratados, bajo el D.L N°276, LEY DE Bases de la Carrera Administrativa.

Que, mediante el informe N° 300-2019-MDC-SGRH-REM, de fecha 15 de mayo del 2019, el encargado de remuneraciones hace de conocimiento que la Servidora Pública **SANDRA YOSELY RAMIREZ ROSAS**, solicita se le cancele el reintegro total de aguinaldo por navidad 2018 de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°470-2018-MDC-A de fecha 19.09.2017, mediante el cual se le incorpora partir de la fecha en la planilla de empleados contratados Permanentes, asimismo solicita se le cancele el reintegro por bonificación por el día del Trabajador Municipal de acuerdo al beneficio de extensión por el sindicato de mayor número de afiliados de naturaleza permanente bajo los alcances del D.L N°276, al respecto informa, que la Servidora Publica **SANDRA YOSELY RAMIREZ ROSAS**, según copia adjunta se le otorga el aguinaldo por navidad 2018, el importe de S/.300.00, asimismo también se le ha otorgado la bonificación por el día del servidor (Nov. 2018), el importe de S/.300.00, en aplicación a los beneficio otorgado al Sindicato SISERMUNC.

Aguinaldo por Navidad

REMUNERACION	MONTO OTORGADO AGUINALDO POR NAVIDAD-2018	MONTO A REINTEGRAR
S/.1,950.00	300.00	1650.00

BONIFICACION DEL DIA DEL TRABAJADOR	MONTO OTORGADO	MONTO A REINTEGRAR
S/.570.00	S/.300.00	S/.270.00

Que, a través del informe N°319-2019-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 27 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que remite liquidación de los reintegros de **SANDRA YOSELY RAMIREZ ROSAS**, por concepto de Reintegro de Aguinaldo por Navidad del 2018, por la suma de S/. 1,650.00 soles y reintegro de Bonificaciones por el día de Trabajador Municipal por el importe de S/.270.00 soles a fin de que se continúe el trámite correspondiente.

Que, con el Informe N° 810-2019-MDC-GAJ, de fecha 24 de julio del 2019, emitido por el Gerencia de Asesoría Jurídica informa que según el Art. 44° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica lo siguiente: los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad Pública y de los servidores civiles tiene un plazo de vigencia no menos de dos (02) años y surten efectos obligatorios a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente.

Que, en el artículo 9° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de trabajo, establece:

En materia de negocio colectiva, el Sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados.





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De existir varios sindicatos dentro de un mismo ámbito, podrá ejercer conjuntamente a más de la mitad de ellos. En tal caso, los sindicatos determinarán la forma en que ejercerán esa representación, sea a prorrata, proporcional al número de afiliados o encomendada a unos de los sindicatos ". (De no haber acuerdo, cada sindicato representa únicamente a sus afiliados).

A crédito del supremo tribunal, cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización Sindical de representación limitada, no se puede extender los efectos de este a los no afiliados. Permitirlo desalentaría la afiliación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse a una organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre ese sindicato, detalla el colegiado. Por lo cual se pronuncia que se emita la Resolución Administrativa y Finanzas declarándole **INFUNDADO**, lo solicitado por la Sra. **SANDRA YOSELY RAMIREZ ROSAS**, ya que la demandante se encontraba afiliada OTRO SINDICATO en el año 2018, en consecuencia, No puede pretender los beneficios acordados en un convenio colectivo celebrado por un sindicato distinto al que se encontraba filiada. Criterio del Supremo Tribunal, cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una Organización sindical de representación limitada, no se puede extender los efectos de este a los o afiliados, permitirlo desalentaría la afiliación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse a una organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre ese sindicato.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Directiva N° 001-2019-MDC-A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MDC-A, de fecha 05 de marzo de 2019, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de Alcaldía al Gerente de Administración y Finanzas, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por la. Sra. **SANDRA YOSELY RAMIREZ ROSAS**, ya que la demandante se encontraba afiliada a **OTRO SINDICATO** en el año 2018, en consecuencia, No puede pretender los beneficios acordados en un convenio colectivo celebrado por un sindicato distinto al que se encontraba afiliada. A criterio del supremo Tribunal, cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitada, no se puede extender los efectos de este a los no afiliados, permitirlo desalentaría la afiliación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse a una organización sindical. Pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre ese sindicato, detalla el colegiado.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, La presente Resolución a Los Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Castilla y al interesado.

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
CPG HENRY G. CORTEZ AGURTO
GERENTE
MAT 1943